

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El Licenciado Roberto Rivera Concepción, actuando en nombre y representación de **BOBBY ALFREDO MC CRAY SIMPSON**, ha interpuesto formal Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, a través de la cual solicita que se declare que es ilegal y, por tanto, nulo, el Decreto de Personal No. 496 de 25 de noviembre de 2020, emitido por conducto del Ministerio de Desarrollo Social, y para que se hagan otras declaraciones.

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

En la presente demanda, la parte actora pretende que la Sala declare la nulidad, por cargos de ilegalidad, del Decreto de Personal No. 496 de 25 de noviembre de 2020, emitido por parte del Ministerio de Desarrollo Social, en el cual se deja sin efecto el nombramiento del servidor público **BOBBY ALFREDO MC CRAY SIMPSON**, en el cargo de Promotor Comunal I, con un salario mensual de **SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.600.00)**.

II. LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA

El Licenciado Roberto Rivera, apoderado judicial del demandante, establece en los hechos de su Demanda que, el señor **BOBBY ALFREDO MC CRAY SIMPSON** laboraba desde el 10 de septiembre de 2009, en un cargo permanente como Promotor

Comunal I, en el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Veraguas, con un salario mensual de **SEISCIENTOS BALBOAS CON OO/100 (B/.600.00)**.

Establece el apoderado judicial que el acto administrativo impugnado fue notificado a su representado el 30 de noviembre de 2020, y que el 3 de diciembre de 2020, presentó Recurso de Reconsideración contra el referido acto, en el cual manifestó que el señor **BOBBY ALFREDO MC CRAY SIMPSON** padece de Hipertensión Arterial, alegando la protección laboral contenida en la Ley 25 de 19 de abril de 2018, que reforma la Ley 59 de 20 de diciembre de 2005, en cuanto a las enfermedades crónicas establecidas en la norma y la afectación por dichas enfermedades a los servidores públicos, por lo que fue ilegal dejar sin efecto el nombramiento de su representado.

Finalmente expone el letrado que el Recurso de Reconsideración fue contestado por el Ministerio de Desarrollo Social mediante la Resolución No. 010 de 06 de enero de 2021, en la cual se mantuvo en todas sus partes el Decreto de Personal No. 496 de 25 de noviembre de 2020, y que fue notificada el 1 de febrero de 2021, quedando así agotada la vía gubernativa.

III. NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El demandante estima que el acto administrativo que ha sido acusado de ilegal infringe las siguientes disposiciones legales:

Los artículos 1, 4 y 5 de la Ley 59 de 28 de diciembre de 2005, "*Que adopta normas de protección laboral para las personas con enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral*", reformada por la Ley 25 de 19 de abril de 2018, que establecen lo siguiente:

"Artículo 1: *Todo trabajador, nacional o extranjero, a quien se le detecte enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas, así como insuficiencia renal crónica, que produzcan discapacidad laboral, tiene derecho a mantener su puesto de trabajo en igualdad de condiciones a las que tenía antes del diagnóstico médico.*"

"Artículo 4: *Los trabajadores afectados por las enfermedades descritas en esta Ley, solo podrán ser despedidos, o destituidos de sus puestos de trabajo por causa justificada y previa autorización judicial de los Juzgados Seccionales de Trabajo, o tratándose de*